

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Junio 1913).

Administración de Propiedades

é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.949

Año de 1913.—Certificados de presupuesto de Gastos.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan las certificaciones del presupuesto de Gastos del año actual, que se detallan al final, apesar de haber sido conminados con la multa reglamentaria por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 124, fecha 26 de Mayo próximo pasado, circular núm. 1780, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha servido acordar con esta fecha, 5 del actual, la imposición de referida multa, y apercibirles que si en el plazo de cinco días no cumplen dicho servicio se nombrará un comisionado que pase á recogerlas, con las dietas reglamentarias, que serán satisfechas por las expresadas Alcaldías.

	Multas. Pesetas.
Adamuz	37 50
Almedinilla	37 50
Almodóvar	37 50
Belmez	37 50
Blázquez	17 50
Bujalance	125
Cañete	37 50
La Carlota	37 50
El Carpio	37 50
Castro del Río	125
Conquista	17 50
Fernán-Núñez	37 50
Fuente la Lancha	17 50
Fuente Obejuna	125
Fuente Tójar	17 50
Guadalcázar	17 50
Hinojosa	125
Luque	37 50
Montalbán	37 50
Palenciana	37 50
Pedro Abad	17 50
Peñarroya	37 50
Pueblonuevo	37 50
La Rambla	37 50
Rute	125
Valsequillo	17 50
La Victoria	17 50
Villafranca	37 50
Villaharta	17 50

Córdoba 6 de Junio de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alberto González de la Peña.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 1.982

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca con-

curso para dotar á la Estafeta de Correos de Belmez de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba 3 de Junio de 1913.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Junta municipal del Censo electoral

DE PRIEGO

Núm. 1.984

Don Francisco Núñez Martínez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: que en virtud á la autorización concedida por la Junta provincial, comunicada por su Ilmo. Sr. Presidente en oficio de veinticuatro de Mayo último, la municipal de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, designó nuevamente la escuela elemental de niñas, situada en la casa número treinta y tres de la calle Prim, de esta ciudad, como local donde ha de constituirse el colegio electoral de la sección primera del distrito segundo, donde precisamente han de emitir sus sufragios los electores de dicha sección en cuantas elecciones se verifiquen en el año actual, en reemplazo

del local inutilizado sito sala de la derecha entrando del colegio de don José Guerrero, calle Alta, número siete.

Cuya autorización y nueva designación se publica por medio del presente edicto para conocimiento de los electores.

Priego siete de Junio de mil novecientos trece.—F. Núñez.

AYUNTAMIENTOS

VILLAFRANCA

Núm. 1.932

Año de 1913

ORDENANZA formada por el Ayuntamiento de Villafranca, provincia de Córdoba, para la exacción del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, conforme á la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución.

Bases

1.ª En virtud de las vigentes disposiciones se establece en este Municipio el arbitrio sobre las carnes.

2.ª Comprende este arbitrio las carnes de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda destinadas al consumo público.

3.ª Están sujetas al arbitrio en este Municipio las carnes de reses que en todo ó en parte se destinen al consumo público, ya se sacrifiquen en el matadero ó fuera de él.

4.ª Las carnes de reses sacrificadas en el matadero adendrán el arbitrio antes de su salida para el consumo.

5.ª Las carnes que se reciban saladas ó frescas, embutidas ó adobadas en los establecimientos públicos, devengarán el arbitrio al ser introducidas.

6.ª Todo el que haya de proceder al sacrificio de reses para el consumo pú-

blico, lo pondrá anticipadamente en conocimiento del Fiel del Matadero.

7.^a Los que reciban carnes frescas ó saladas, embutidas ó en conserva para el abasto público, las presentarán al adeudo en el domicilio del funcionario encargado de la cobranza de este arbitrio.

8.^a La unidad de peso será el kilogramo, base del adeudo, tanto para las reses como para las carnes saladas, en conserva y embutidas.

9.^a Las cuotas de este arbitrio se devengarán con arreglo á la siguiente

TARIFA

Pesetas.

Carnes vacunas, lanares y cabras en fresco, el kilogramo	0 11
Las de cerda muertas en fresco	0 17
Las mismas saladas, embutidas y en conserva	0 24

10.^a Las carnes forasteras que se introduzcan para el consumo público adeudarán el arbitrio con arreglo á la tarifa anterior.

11.^a La exacción del arbitrio se llevará á efecto por fiscalización administrativa y por medio de recibos en el acto de ser pesadas las carnes muertas ó las introducidas para el consumo público en el término municipal.

12.^a Para evitar fraudes, la Administración municipal podrá sellar y contra-señar, en la forma que estime conveniente, las carnes que hayan satisfecho los derechos del arbitrio.

13.^a Se exceptúan del arbitrio las carnes inutilizadas para el consumo. La inutilización de las carnes se hará cuando lo ordene el Inspector de Sanidad municipal de carnes.

14.^a El pago del arbitrio corresponderá siempre al que sea dueño de las carnes, en el momento de ser sacrificadas ó introducidas.

15.^a La recaudación del arbitrio se llevará á efecto por la Administración municipal, en el sitio determinado en la base 7.^a de esta Ordenanza.

16.^a Se conceptúan defraudadores de este arbitrio los que introduzcan especies gravadas sin presentarlas al adeudo de la oficina correspondiente; los que no den parte anticipadamente de las reses que sacrifiquen en el matadero ó fuera de él, y todos los que de alguna manera traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

17.^a Las defraudaciones serán castigadas con una multa de una á ciento veinticinco pesetas, sin perjuicio del pago de las cuotas defraudadas. Si no pudieran determinarse estas, el importe estimado de las carnes no bajará de ciento veinticinco pesetas.

18.^a Las carnes aprehendidas después de cometido el fraude, serán decomisadas y devengarán el arbitrio aun resulten inaptas para el servicio.

19.^a La multa será impuesta por el Alcalde, oyendo previamente al interesado, y se hará efectiva en el término de diez días, exigiéndose después por la vía de apremio.

20.^a El importe de las multas ingresará en la Caja municipal, como producto del arbitrio.

21.^a Contra la imposición de la multa podrá reclamarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia, dentro de los diez días siguientes á la notificación. Se-

rá requisito indispensable para poder reclamar haber consignado previamente en depósito el importe de la multa y las cuotas adeudadas.

22.^a Esta Ordenanza regirá en este Municipio durante el plazo de diez años, contados desde 1.^o de Enero de 1913.

22.^a Dentro de este periodo de tiempo no podrá hacerse reforma ni variación alguna en esta Ordenanza, sin la aprobación del Ministerio de Hacienda.

24.^a Queda facultado el Ayuntamiento para nombrar el personal que juzgue necesario para la fiscalización y exacción de este arbitrio.

La anterior Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento de esta villa en sesión de 20 del corriente mes.

Villafranca 22 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Ricardo Herrera.—El Secretario, Juan A. Román.—(Hay un sello de la Alcaldía).

Aprobada por Real orden de 19 del corriente mes. Madrid 24 de Febrero de 1913.—El Director General, Joaquín Chapaprieta.

Es copia.—El Alcalde, Ricardo Herrera.—El Secretario, Juan A. Román.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.962

Don Benito González Castro, primer Teniente Alcalde y accidental presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser inscritos en el alistamiento de este pueblo y año de 1914 y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse en esta Alcaldía dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Villa del Río 6 de Junio de 1913.—Benito González.

HORNACHUELOS

Núm. 1.963

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, declarado en vigor por los artículos 1.^o y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la hoy vigente y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el mes actual, á solicitar, mediante escrito ó comparecencia, se incoe el expediente que como requisito previo exigen las citadas disposiciones, advirtiéndolo á los interesados que de no hacer la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste.

Hornachuelos 5 de Junio de 1913.—Rafael Zamora.

VALSEQUILLO

Núm. 1.961

Don Agustín Aranda Barbero, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que de conformidad á lo que determina el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, declarada en vigor por los artículos 1.^o y 20 de las Instrucciones dictadas por Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1914 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán dirigir escrito á esta Alcaldía solicitando la formación de expediente, dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo se entenderá que desisten de aquellos derechos que las leyes le concede.

Valsequillo 4 de Junio de 1913.—El Alcalde, Agustín Aranda.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.964

Don Valentín Morales de Manuel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912, fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, para que estos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.^a del artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de 1896. Y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1914, se les advierte que durante el mes actual, necesariamente, habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pueblonuevo del Terrible 1.^o de Junio de 1913.—Valentín Morales.

ALMEDINILLA

Núm. 1.965

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que deban ser incluidos en el alistamiento que se forma para el reemplazo del próximo año de 1914, y tengan que acreditar la ausencia en ignorado paradero de algún individuo de su familia, deben comparecer ante esta Alcaldía, dentro del plazo legal, á instar la formación del oportuno expediente. Almedinilla 5 de Junio de 1913.—A. Vega.

MONTALBAN

Núm. 1.966

Don Francisco Ruz Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice de la riqueza urbana de este término municipal, así como la lista de contribuyentes que han sufrido alteración de su riqueza rústica, base para la contribución por expresados conceptos en el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación,

desde el día de la fecha al 15 inclusive, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Montalbán 1.^o de Junio de 1913.—Francisco Ruz.—P. S. M., Agustín Pérez de la Lastra, Secretario.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.967

Don Antonio Garcés Dávila, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, aplicable á la vigente ley de Reemplazos de 1912, fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, para que estos soliciten justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.^a del artículo 88 de la ley anterior de 21 de Agosto de 1896. Y á fin de que puedan utilizar dicho derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1914, se les advierte que durante el mes actual, necesariamente, han de presentar sus correspondientes solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de proceder á la instrucción del oportuno expediente.

Villanueva del Rey 2 de Junio de 1913.—Antonio Garcés.

OBEJO

Núm. 1.968

Don Antonio Barrios Coslado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados por la Junta pericial de mi presidencia los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, que han de surtir sus efectos en el próximo año de 1914, en cumplimiento á las disposiciones vigentes, y con arreglo al artículo 1.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, quedan expuestos al público hasta el 15 del actual, durante cuyo plazo los contribuyentes que lo deseen podrán hacer las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Obejo 1.^o de Junio de 1913.—Antonio Barrios.

GUIJO

Núm. 1.969

Don Jenaro Muñoz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al reparto para el próximo año de 1914, así como la relación de los contribuyentes por el concepto de rústica que han pedido alteraciones de sus riquezas en el Registro fiscal, ambos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y entablar las reclamaciones á que se crean con derecho.

Guijo 5 de Junio de 1913.—Jenaro Muñoz.

Ayuntamiento de Almedinilla

AÑO DE 1913.

Núm. 1977

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	11.607 24	„	„	11.607 24
2 Montes.....	„	„	„	„
3 Impuestos.....	2.521 66	„	„	2.521 66
4 Beneficencia.....	„	„	„	„
5 Instrucción pública.....	„	„	„	„
6 Corrección pública.....	„	„	„	„
7 Extraordinarios.....	250	„	„	250
8 Resultas.....	468 73	468 73	„	„
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	85.105 81	7.510 04	„	77 595 77
10 Reintegros.....	„	„	„	„
TOTAL DE INGRESOS.....	99.953 44	7.978 77	„	91.974 67
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	26.348	6.541 76	„	19.806 24
2 Policía de seguridad.....	25	„	„	25
3 Policía urbana y rural.....	5.388 85	968 28	„	4.420 57
4 Instrucción pública.....	1.387 50	„	„	1.387 55
5 Beneficencia.....	1.994 97	„	„	1.994 97
6 Obras públicas.....	800	„	„	800
7 Corrección pública.....	2.499 11	„	„	2.499 11
8 Montes.....	„	„	„	„
9 Cargas.....	61.092 32	„	„	61.092 32
10 Obras de nueva construcción.....	„	„	„	„
11 Imprevistos.....	400	„	„	400
TOTAL DE PAGOS.....	99.935 75	7.510 04	„	92.425 71
EXISTENCIA EN CAJA.....	„	468 73	„	„
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	„	7.978 77	„	„

Almedinilla 31 de Mayo de 1913.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1913

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	10000	500	500	11000
2.º	Policía de seguridad	8000	500	500	9000
3.º	Policía urbana y rural	25000	1000	500	26500
3.º	Instrucción pública	8000	„	„	8000
5.º	Beneficencia	9000	1000	500	10500
6.º	Obras públicas	10000	1000	500	11500
7.º	Corrección pública	15000	1000	500	16500
8.º	Montes	„	„	„	„
9.º	Cargas	30000	1000	250	31250
10.º	Obras de nueva construcción	15000	500	500	16000
11.º	Imprevistos	2000	1000	„	3000
12.º	Resultas	2000	„	„	2000
TOTALES.....		134000	7500	3750	145250

Córdoba a primero de Junio de mil novecientos trece.—S. Muñoz.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y a los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a tres de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia.—El Alcalde, S. Muñoz.

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 1.969

Año de 1913.—Mes de Mayo

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.373'66 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 261'66.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 499'66 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 58'33.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 125 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 268'33 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 104'16.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 3.586'26 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 83'33 pesetas.

Suma total, 6.350'39 pesetas.

Fernán-Núñez a primero de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario,

Fernando Torres.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernández.

CÓRDOBA

Núm. 1.981

Encontrados sin dueño conocido dos novillos en el cortijo nombrado Aguayo alto, de este término, y constituidos en depósito en don Rafael Milla Rueda, labrador, de expresado previo, se anuncia al público para que la persona a quien pertenezcan produzca la reclamación oportuna en el negociado respectivo de esta Secretaría municipal.

Córdoba 6 de Junio de 1913.—S. Muñoz.

BLAZQUEZ

Núm. 1.973

Don Ángel Esquinas Cabrera, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que se ha formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, base del repartimiento para el año de 1914, así como la relación de los contribuyentes que por el concepto de rústica han sufrido alteración en su riqueza, para que surta sus efectos en el Registro catastral correspondiente; quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho período puedan ser examinados por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Blázquez 7 de Junio de 1913.—Ángel Esquinas.

CONQUISTA

Núm. 1.974

Don Diego Fernández Heredia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta población, que ha de servir de base al reparto para el próximo año de 1914, así como la relación de los contribuyentes de este término por el concepto de rústica que han sufrido alteración en su riqueza, para que surta sus efectos en el Registro fiscal correspondiente, se anuncia al público que mencionados documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el veintidos del corriente mes, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y entablar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho, con arreglo en un todo a las vigentes disposiciones.

Conquista 7 de Junio de 1913.—Diego Fernández Heredia.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1.693

Relación de las causas declaradas inútiles por la Junta de archivo de este Juzgado de primera instancia é instrucción, la cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trece del Real decreto de veintinueve de Mayo de mil novecientos once, a fin de que los que fueron parte ó sus herederos puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio:

Número de la causa.	Año.	Lugar del hecho.	DELITO	PROCESADOS	PERJUDICADOS
•	1837	Benaméjil	Hurto	Francisco Morales	Francisco de Martos
•	1837	Iznájar	Lesiones	Fernando Otero Lobato	Juan Ortega Lobato
•	1837	Idem	Robo	•	José Fernandez de Cañete
12	1860	Rute	Idem	•	D. Casto Aragón
32	1860	Benaméjil	Idem	•	María de Gálvez Mora
34	1860	Rute	Muerte	José Pérez Mariscal y otros	Juan Gómez Castellano y Andrés Orellana Velasco
46	1860	Palenciana	Robo	•	María Antonia Caballero
47	1860	Rute	Idem	Antonio Roldán Montilla	Alejandro de la Cruz Roldán
49	1860	Idem	Lesiones	•	•
50	1860	Idem	Fuga de cuatro presos	D. Juan Cardifando Peña	•
22	1861	Palenciana	Quebrantamiento de condena	Juan Gamez Fresneda	Antonio José Tirado Casas
26	1861	Rute	Lesiones	Sabino Pulido Porras	Félix Sánchez Luque
8	1874	Idem	Homicidio	Manuel de Toro Luque	Juan Manuel Gómez Morales
43	1874	Iznájar	Idem	Félix Zamora Hidalgo	Diego Caballero Tirado
48	1880	Rute	Lesiones	•	•

Rute á doce de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario de Gobierno, Carlos Englieri.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Eguilaz.

CABRA

Núm. 1.947

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á los vecinos de esta ciudad don Joaquín López Andújar y don José González Campos, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, con el fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba el día trece del corriente y hora de las doce en punto de su mañana, para conocer como Jurados en la causa seguida en este Juzgado contra Felipe Ramírez Ruiz por el delito de robo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cabra á cinco de Junio de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Núm. 1.948

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mfo les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de los efectos que al final se reseñan, los cuales fueron hurtados del cortijo de la Juan Seca, del término de Zuheros, y eran propios de Pedro Arrebola Sabariego, vecino de dicha villa, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á cuatro de Junio de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Efectos sustraídos

Dos fanegas de garbanzos.
Una cuartilla de habichuelas.
Una arroba de aceite.
Un cántaro con media arroba de vinagre.
Dieciocho arrobas de paja.
Una hacha.
Un hocino.
Un candil.
Unas trévedes.
Unas tenazas.
Dos sartenes.
Dos cántaros.
Un botijo de barro.
Dos dornillos.
Dos platos.
Dos ollas.

Dos botijos de barro, uno para aceite y otro para vinagre.

Una cuartilla de sal.

Medio ciento de cornetas.

Una ristra de ajos; y

Un pellejo de una mula para albarcas.

MONTILLA

Núm. 1.986

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial la busca y ocupación de dos pavos ruanos, una pava ruana y otra negra, todos propios de Manuel Rodríguez, de estos vecinos, hurtados el día treinta y uno de Mayo último de terrenos casilla del Conde de la Estrella, de este término; poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Montilla á seis de Junio de mil novecientos trece.—Manuel Fernández y Lasso de la Vega.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 1.987

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de una burra rucia muy oscura, tuerta del ojo derecho, con una mancha de pelo como de dos dedos de ancha, más oscuro y más criado en el jamón derecho, propia de Manuel Castro Gómez, hurtada el día treinta y uno de Mayo último; poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á cinco de Junio de mil novecientos trece.—Manuel Fernández y Lasso de la Vega.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 1.988

En virtud del presente se interesa de las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias de investigación para la busca y ocupación de seis pavos, tres de ellos ruanos y tres negros, con peso como de kilo y medio; una pava negra con pintas blancas, un gallo rubio y una gallina rubia; propios de José Paredes, de estos vecinos; hurtados la noche del trece de Mayo último de la casilla de Paredes, de este término;

poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á cinco de Junio de mil novecientos trece.—Manuel Fernández y Lasso de la Vega.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 1.989

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias de investigación para la busca y ocupación de una burra rucia oscura, casi negra, el hocico más claro, grande, bien formada, ignorándose si tiene hierro, con hormiguilla en las manos, de seis años y parida, propiedad de don Francisco de Alvear, Conde de la Cortina, desaparecida el día dieciocho de Mayo último de olivares al sitio Capellanía, de este término; poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á tres de Junio de mil novecientos trece.—Manuel Fernández y Lasso de la Vega.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.922

CAÑAMAQUE ELIAS Andrés, natural de Córdoba, soltero, de veintiseis

años; domiciliado últimamente en Madrid, Costanilla de los Desamparados, número trece; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Toledo.

Núm. 1.923

ORTEGA RUIZ Rafael, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por falsedad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Edicto

Núm. 1.980

Don Francisco Beca Ferraro, Recaudador del impuesto sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes:

Hago saber: que por esta Alcaldía y con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primero y segundo trimestres del corriente año los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de primer grado con el cinco por ciento de recargo sobre sus respectivas cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la Instrucción de procedimiento de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado, y le hago saber al Recaudador la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Lo que hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los deudores, en Córdoba á cuatro de Junio de mil novecientos trece.—El Recaudador, Francisco Beca.—V.º B.º: El Alcalde, S. Muñoz.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6